



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2014 00219 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN"- NIT.830.509.988-9

DEMANDADO: ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR-CC.60.331.894

Debido a la solicitud del apoderado judicial del ejecutante, por Secretaria remítasele el link del presente expediente al correo joselustolozar@hotmail.com, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73905bd7f738c25ff077520d5f7f6e3f5ed27f58c0c19f7847473ed4eaec7d6

Documento generado en 27/09/2021 09:39:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2015 00097 00

DEMANDANTE: HAROLD ADRIAN PINEDA RODRIGUEZ-CC.1.093.735.984

DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA-CC.88.308.511

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, quien informa que "el funcionario registra dos (02) órdenes de embargo que se encuentran registradas en el sistema como remanentes (en espera) que le anteceden al proceso de su interés....."

Juzgado 01 Civil municipal DE Cúcuta proceso No.2015-00097....

Juzgado 03 Civil Municipal de Buenaventura proceso No.2015-00030-00....

una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b077c228b9380ba373bae509641c6ab3cbd69e26851d6a481f68efcb932707

3

Documento generado en 27/09/2021 09:39:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014022701 2015 00144 00
DEMANDANTE: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ-CC. 13.241.604
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ORJUELA VILLAMIZAR-CC. 13.491.115

Se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, nos requieren con el fin de que informemos el estado actual del presente proceso, debido a la nota de remanente que tomamos.

Por consiguiente, COMUNIQUESELE que esta acción hipotecaria cuenta con proveído de seguir adelante contra el demandado, así como liquidación y aprobación de las costas procesales y liquidación del crédito aprobada, ahora, respecto a las medidas cautelares, el 12 de febrero de 2020 se libró despacho comisorio para que se lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.260-256726, de lo cual, no se allegado las resultas.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08b8fae67277ceb98908fe8cc84c2e6213441490b3d73ca907a83b5b2639792
3**

Documento generado en 27/09/2021 09:40:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014053004 2016 00314 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DELGADO CALDERON
CAUSANTES: JUVENTINO CALDERON MANTILA Y DOLORES MARINA REALES

En vista que la Oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo allego el presente proceso se encuentra Despacho para resolver la solicitud de agregarle a la sentencia el área y linderos del inmueble, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora; a lo cual, no se accederá, debido que de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, la sentencia podía haberse adicionada exclusivamente dentro de la ejecutoria de aquella, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad, y, se tiene que la sentencia fue proferida desde el 27 de noviembre de 2017, siendo debidamente notificada por estado el 28 del mismo mes y año.

Sin embargo, sea del caso oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, indicándole que la providencia aludida, corresponde al trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentada por los apoderados judiciales de los interesados en este sucesorio obrante a folios 112 a 117, de ahí, que en dicho trabajo se contempla toda la información correspondiente que fue adjudicada, conforme el numeral primero y segundo de la sentencia aludida, lo cual, corresponde a un indiviso, es decir, tanto el trabajo de adjudicación como la providencia.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c9e70714ab3e8aa9dbab57ed8491905a7be05f62d11d653c2ea7961c41ee7
cc**

Documento generado en 27/09/2021 09:39:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00672 00
DEMANDANTE: J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS
DEMANDADOS: PAULA ANDREA URREA DIAZ

Debido a la solicitud de entrega de depósitos judiciales emanada de la apoderada judicial del ejecutante, sería del caso, acceder a ello, sin embargo, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se tiene que solo existe un depósito consignado a favor de la presente ejecución con No.451010000818793 por \$1.993.000, título con el cual se realizó orden de pago desde el 18 de octubre de 2019 a favor de J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

Por consiguiente, el ejecutante deberá dirigirse al Banco Agrario de Colombia para ser cobrado.

Finalmente, por Secretaria remítasele la orden de pago aludida obrante a folio 62 pag.81 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c6bfccb02cca231911a39c01133d6d9914aefd3c2078af23012d6e9dcfc0c71
Documento generado en 27/09/2021 09:39:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01137 00
DEMANDANTE: CEMENTO MAS POR MENOS SAS
CAUSANTES: LEONARDO IVAN GELVEZ MOJICA

Se tiene que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, allego misiva No.1469, por medio de la cual, solicitan el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CEMENTO MAS POR MENOS SAS dentro de esta ejecución.

Sin embargo, constatado el plenario se observa en primer lugar, que dentro de esta acción CEMENTO MAS POR MENOS SAS actúa como demandante en esta acción, de ahí, que no se encuentran medidas cautelares contra el aludido, por consiguiente, no se accederá a tomar nota de remanente; comuníquesele al Juzgado pretensor.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cc26df54a16e9c453b2d8697979ac08e51ea564a41659c35452d9b4f0c79be
8**

Documento generado en 27/09/2021 09:39:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01175 00
DEMANDANTE: CEMENTO MAS POR MENOS SAS
CAUSANTES: AC INGENIERIAS DE COLOMBIA SAS

Se tiene que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, allego misiva No.1470, por medio de la cual, solicitan el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CEMENTO MAS POR MENOS SAS dentro de esta ejecución.

Sin embargo, constatado el plenario se observa en primer lugar, que dentro de esta acción CEMENTO MAS POR MENOS SAS actuó como demandante, de ahí, que no se encontraban medidas cautelares contra el aludido, sumándole que el proceso se terminó por conciliación de las partes en audiencia del 05 de marzo de 2019, por consiguiente, no se accederá a tomar nota de remanente; comuníquesele al Juzgado pretensor.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e9b343369ad35bb169dc3a6d8fe84a5159ba029b99e382d0450dd5d0522a2
2a

Documento generado en 27/09/2021 09:40:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 00059 00

DEMANDANTE: CEMENTO MAS POR MENOS SAS- NIT.900.870.483

DEMANDADO: FERRELECTRICOS LA 45- NIT.900.432.569-7

Se tiene que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, allego misiva No.1463, por medio de la cual, comunican el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CEMENTO MAS POR MENOS SAS dentro de esta ejecución.

Sin embargo, constatado el plenario se observa en primer lugar, que dentro de esta acción CEMENTO MAS POR MENOS SAS actuó como demandante, de ahí, que no se encontraban medidas cautelares contra el aludido, sumándole que el proceso se terminó con auto del 07 de septiembre de la anualidad, por pago total de la obligación, por consiguiente, no se accederá a tomar nota de remanente; comuníquesele al Juzgado pretensor.

Aunado a lo anterior, por Secretaria procédase a darse cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado, es decir, FERRELECTRICOS LA 45 emitida en el proveído aludido en el párrafo anterior, y remítase el auto-oficio, puesto que la solicitud de remanente no recae contra el demandado de este expediente.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9540741d3e0fac9c621b2590a0710a9e7348716668d2b746cbf843188e8fe734

Documento generado en 27/09/2021 09:39:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00348 00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
DEMANDADO: HECTOR JOSE REYES RODRIGUEZ

En vista que la Oficina de Apoyo Judicial- Sección Archivo allego el presente proceso se encuentra Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como quiera que el demandado autoriza que los títulos judiciales que se encuentren a disposición de esta acción, sean elaborados a favor del ejecutante, una vez verificado el plenario se observa que efectivamente el expediente se encuentra terminado desde el 24 de octubre de 2018, por desistimiento tácito, y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que existen depósitos judiciales retenidos al ejecutado dejados a disposición de la presente ejecución.

Aunado a lo anterior, se ordena la elaboración de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de esta acción a favor de FINANCIERA JURISCOOP SAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900688.066-3, en razón exclusiva a la petición de autorización emanada por el señor HECTOR JOSUE REYES RODRIGUEZ.

Sin embargo, se constata que los títulos retenidos se llevaron a cabo con posterioridad a la terminación, de ahí, que se considera necesario que por Secretaria se remita nuevamente la misiva No.09082 del 6 de noviembre de 2018, de levantamiento de medida cautelar, dirigida al pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION /CTI, con el fin de que debe cumplimiento a lo comunicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334a66f8c35cfbcdb569c0965757ba3c8189008174f874df14ccbd75490de5ae

Documento generado en 27/09/2021 09:40:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 01161 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMER SAS-NIT.900.941.818-1

DEMANDADOS: CLAUDIAPATRICIA GALLEGO ARIZA-CC.52.301.342
JORGE AOMAR MUNAR RUGE-CC.79.543.108

En Vista a la solicitud del apoderado judicial del ejecutante, respecto a saber si la empresa ETERNA S.A. dio respuesta la medida cautelar; una vez verificado el plenario se observa que la empresa aludida no ha remitido comunicación alguna a la medida cautelar decretada el 3 de junio de la anualidad, la cual, les fue enviada mediante el correo institucional del Despacho Judicial el 10 de julio del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddf8e00a1c1ea7780ac2459fdc63bbc13cc3de68e3dfb559661f50d0d24d7f6

Documento generado en 27/09/2021 09:40:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00999 00
DEMANDANTE: FINANZAR SAS
DEMANDADO: LUIS IGNACIO BONILLA Y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, en vista que se evidencia la renuncia al poder presentada por la Dra. ALFA LOPEZ DIAZ como apoderada judicial del demandante FINANZAR SAS, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien informa "EL DEMADADO NO ES TITULAR INSSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f95eb003caa5d2a6996a2fa54e21d00996113cab22d779e0d025aec310f840

3

Documento generado en 27/09/2021 09:39:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00128 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA- NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: GERMAN EDUARDO VILLAMZIAR CONTRERAS-CC.13.456.856
RODOLFO DEL CARMEN VILLAMIZAR REY-CC.5.392.020

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien informa nota devolutiva "EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO"

Sin embargo, en vista que la presente ejecución corresponde a una acción real, deberá de oficiarse nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, con el fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo y posterior secuestro decretada mediante auto del 10 de febrero de 2021, sobre el bien inmueble con folio de matrícula No.260-22342 de propiedad del señor RODOLFO DEL CARMEN VILLAMIZAR REY con cedula de ciudadanía No. 5.392.020, la cual, le fue comunicada con oficio No.0342 del 01 de junio de la anualidad, puesto que se itera dentro de esta acción se persigue una acción real, toda vez que corresponde a un proceso hipotecario.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fb8a5c6109b620af7dbe7ae77c0874959f42833242f069abcdd5f02485cc6a

Documento generado en 27/09/2021 09:39:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00571 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: IVAN VERA ROSES

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por las entidades bancarias BANCO BOGOTA, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANIERA y AGRARIO DE COLOMBIA, en razón a la medida cautelar, se advierte que serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**886b1a88d962781a807312b85bed98a173586565d3477075aa9b68bd96d02e
b9**

Documento generado en 27/09/2021 09:40:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cúcuta , 02 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210802531991

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

Avenida Gran Colombia entre Avenida 3 E y 4 E, oficina 306 A

Cúcuta

Oficio No: 0394 Radicado No: 54001400300420200057100

Proceso judicial instaurado por BANCO POPULAR S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13449005	VERA ROSESIVAN	54001400300420200057100	AH 0002221588 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Agosto 04 de 2021
Palacio de justicia bloque a piso 3
0

OFICIO No: 0394
RADICADO N°: 54001400300420200057100
NOMBRE DEL DEMANDADO : IVAN VERA ROSES
IDENTIFICACION DEL DDO: 13449005
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 860007738
CONSECUTIVO: JTP993620

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
AGOSTO 04 DE 2021
0**

Santiago de Cali 08 de Abril de 2021

Señor(es)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado /Ejecutado : IVAN VERA ROSES
Radicación : 54001-4003-004-2020-00571-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0394 del 30 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 8 de Febrero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de IVAN VERA ROSES con identificación No 13.449.005.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



Medellín, 05 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00178374 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 0394
Rad: 54001400300420200057100
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

Oficio N° 394
Demandante
Valor del Embargo \$ 57,900,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
13449005	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

BVR 21 02598

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Doctor (a): CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3

CUCUTA

Radicado: 54001400300420200057100

Oficio: 0394

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 30-07-2021, recibido el día 03-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
VERA ROSES IVAN	13449005		3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 04 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002246850

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108040615

Asunto:

Oficio No. 0394 de fecha 20210730 RAD. 54001400300420200057100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO POPULAR SA VS IVAN VERA ROSES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.449.005			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Medellín, Agosto de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: IVAN VERA ROSES CC 13.449.005
RADICADO: 54001-4003-004-2020-00571-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 0394
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3054667.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 394 N° RAD O PROCESO 202000571

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 1-157

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ANDREA CARDENAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00672 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO-CC.27.818.818

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por las entidades bancarias BBVA, OCCIDENTE, PICHINCHA, MIBANCO, CAJA SOCIAL, COLTEFINANIERA, BOGOTA, BANCOOMEVA y AGRARIO DE COLOMBIA, así como el pagador IMSALUD, en razón a la medida cautelar, se advierte que serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizadas.

Por otro lado, se observa que el banco BBVA solicita el número de cuenta en el cual deberá constituirse el depósito judicial, en consecuencia, ofíciésele indicándole que de retener sumas de dinero, debido a la medida cautelar comunicada deberá dejarlas a disposición de este Despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia con No.540012041004, al radicado de esta acción.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb3ab656b9310f2b132729f5e1d194de8b11d5b0dd83d5d747b1ad9307ee3c
9**

Documento generado en 27/09/2021 09:40:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Agosto 18 de 2021

Palacio de justicia bloque a piso 3

1

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001400300420200067200

NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 27818818

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1003061

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200616607

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
AGOSTO 18 DE 2021
1**



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Agosto 18 de 2021

Palacio de justicia bloque a piso 3

1

0000

REFERENCIA: JUDICIAL

54001400300420200067200

Nombre del demandado : MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO

Identificación del DDO: 27818818

Nombre del demandante: BANCO DE BOGOTA

Identificación del DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTA1003061

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA

N. DE SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

AGOSTO 18 DE 2021

1

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

SV-21-0067080

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PALACIO DE JUSTICIA BL A PS 3

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ**

ID. Demandado: **88179316**

No. Proceso: **540014003004720200043200**

No. Oficio: **2020432**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

DNO-2021-08-8936

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CARLOS VARON
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001400300420200067200

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO, con identificación No 27818818 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
PQR- 80210

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -CUCUTA
ATT: CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Radicado No : 54001-4003-004-2020-00672-00
Oficio No. : 2020-672

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el Radicado **No. 54001-4003-004-2020-00672-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Ma. Isabel Rios M



Bogota D.C., 20 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002256063

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108201514

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210817 RAD. 5400140030042020067200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS MARIA LUCILA NINO FAJARDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 27.818.818	MARIA LUCILA NINO FAJARDO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Medellín, Agosto de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO C.C. 27818818
RADICADO: 54001400300420200067200
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A

CÚCUTA , 24 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210817544829

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA

Oficio No: 18072021 Radicado No: 54001400300420200067200

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
27818818	NIÑO FAJARDOMARIA LUCILA	54001400300420200067200	AH 0303256440 \$0 AH 0303258537 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.
- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Asunto : Respuesta a Oficio N° 2020-00672
Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA
Demandado /Ejecutado : MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO
Radicación/Proceso : 54001400300420200067200

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 2020-00672 del 7/13/2021 radicado en nuestras dependencias el día 8/17/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO con identificación No. 27818818, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	9401
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



Lina Maria Ipiales Torijano
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3060241.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20200067200

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-2346

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ANGIE LOPEZ

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CÓDIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	COMUNICACIONES	VERSIÓN: 02	Página 1 de 1

547

20212000102222

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2021.

E.S.E. IMSALUD
 Rad No. 2021-200-003996-1
 2021-08-18 11:20 - RECEPCIONS
 Rem/D: JURIDICA
 Destino: JUZGADO CUARTO C
 Asunto: RESPUESTA AUTO O
 Folios: 2
 Anexos: 1 ANEXO 01 FOLIO

DOCTOR

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE CÚCUTA

Jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 54-001-40-03-004-2020-00672-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARÍA LUCILA NIÑO FAJARDO – C.C. 27818818

CIUDAD

REFERENCIA: AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR

Luego de conocer el texto de la providencia por el cual se ordenó el embargo del salario devengado por la señora MARÍA LUCILA NIÑO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.818.818, me permito notificarle que la demandada no hace parte de la planta de empleados de la E.S.E Imsalud, ya que se desvinculó de la entidad desde el pasado 03 de junio del año 2019.

Anexos.

1. Copia Simple Comunicación Interna N.220-397.

Atentamente,


JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
 GERENTE
 E.S.E IMSALUD


 Proyectó: **Maria Ramirez**
 Apoyo Profesional


 Revisó: **Victor C. Rojas**
 Asesor Jurídico Externo

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	Comunicaciones	VERSION: 01	Página 1 de 1

RAD. 20211300012693
220-397

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES.
Asesor Jurídico Externo.

DE: Oficina Administración Laboral.

ASUNTO: Respuesta Oficio Radicado 20211300012693.

FECHA: San José de Cúcuta, 17 de agosto del 2021.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta al radicado en referencia, sobre solicitud de embargo a la señora **MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO**, con cedula **No. 27.818.818**.

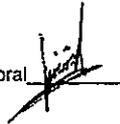
Revisada la base de datos del software de TNS, la señora **MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO**, con cedula **No. 27.818.818**, no está activo en esta base.

En virtud de la anterior consulta, la señora **MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO**, con cedula **No. 27.818.818**, estuvo activa hasta el 03 de junio del 2019 en la planta de la **ESE IMSALUD**.

Atentamente,


NATALIA SUESCUN FORTUNA
Jefe de Oficina Administración Laboral

Proyecto: William F. Belancourt A.
Apoyo Oficina Administración Laboral



Barrio Blanco, Av 0a No. 21-133
San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co> – personal@imsalud.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2020 00681 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA-NIT.860.002.964-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO-CC. 88.222.087

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, Conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO fue notificado personalmente conforme el Decreto 806 del 2020, corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado las sumas de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado conforme lo ordenado en el mandamiento de pago adiado 05 de febrero de 2021 y el auto de corrección que data 14 de julio de la anualidad, de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como

agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Ponerle en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por las entidades bancarias BANCO BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, MIBANCO, CAJA SOCIAL, COLTEFINANIERA, BANCOOMEVA y AGRARIO DE COLOMBIA, en razón a la medida cautelar, se advierte que serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0abb45e3eae25b4904fe2e27cc2b9d90375ff6d5fd527da3d889e56e448e51
e**

Documento generado en 27/09/2021 09:40:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cúcuta , 18 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210817544827

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

Avenida Gran Colombia entre Avenida 3 E y 4 E, oficina 306 A
Cúcuta

Oficio No: 0424 Radicado No: 54001400300420200068100

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
88222087	MUAOZ PATIAOJUAN CARLOS	54001400300420200068100	AH 0303269542 \$0 CC 0303269914 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 18 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

1002685

OFICIO No: 0424

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300420200068100

NOMBRE DEL DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88222087

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1002685

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
AGOSTO 18 DE 2021
2**



Medellín, 20 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00188206 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 424
Rad: 54001400300420200006810
jcivmccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VASQUEZ

Oficio N° 424
Demandante
Valor del Embargo \$ 48,100,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
88222087	Cuenta Ahorros - 9694	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

SV-21-0067188

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BL A PS 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO**
ID. Demandado: **88222087**
No. Proceso: **54001400300420200068100**
No. Oficio: **0424**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

DNO-2021-08-8881

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CINDY CARVAJALINO
jzivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-4003-004-2020-000681-00
REF: OFICIO N° 0424**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO, con identificación No 88222087 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

DNO-2021-08-8941

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CINDY CARVAJALINO
jzivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-4003-004-2020-000681-00
REF: OFICIO N° 0424**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO, con identificación No 88222087 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
PQR- 80213

Señores
JUZGADO CUARTO CIVILMUNICIPAL -CUCUTA
ATT: Cindy Brigitte Carvajalino Velasquez
Secretario
jzivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No : 54001-4003-004-2020-000681-00
Oficio No. : 424

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el Radicado **No. 54001-4003-004-2020-000681-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Ma. Isabel Rios M

Bogota D.C., 20 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002255359

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108200891

Asunto:

Oficio No. 0424 de fecha 20210810 RAD. 5400140030042020000681000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA SA VS JUAN CARLOS MUNOZ PATINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.222.087			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Medellín, Agosto de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO C.C. 88.222.087
RADICADO: 54001-4003-004-2020-000681-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 0424

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A

Santiago de Cali 20 de Agosto de 2021

Señor(es)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado /Ejecutado : JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO
Radicación : 54001-4003-004-2020-000681-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0424 del 08 de Octubre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JUAN CARLOS MUÑOZ PATIÑO con identificación No 88.222.087.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3059823.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 424 N° RAD O PROCESO 202000068100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-916

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00105 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS
DEMANDADO: LUIS ALFREDO AVELLANEDA GOMEZ Y OTROS

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien informa nota devolutiva "SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART. 5 RES.5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)- RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**746907ce51d9446c6b04ec51bb56afb4e013e637db2dda5ebfcca5eaf44881
a8**

Documento generado en 27/09/2021 09:40:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2021 00334 00
DEMANDANTE: CANGURO INTERNATIONAL SA-NIT. 802.011.128-0
DEMANDADO: MI PELETERIA SAS-NIT. 900.878.690-5
ROSA MARIBEL BUENDIA MORA-CC. 60.379.884

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la nota devolutiva "EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP)

*SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA-RESOLUCION 2021020500080 DEL 01/07/2021 DIAN DE CUCUTA- EXPEDIENTE No.202100837

*SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL-HIPOTECARIO-OFFICIO2021-0275 DEL 1/06/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA RAD No.2021-00109-00".

Ahora, en razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso bajo radicado 2021-00109 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, iniciado por BANCOLOMBIA SA contra ROSA MARIBEL BUENDIA MORA. Comuníquese.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c085813b01b9b64074e37035ad4df5934dea5b65f881a089281be07887f46aa7

Documento generado en 27/09/2021 09:40:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2021 00422 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A-NIT.860.034.313-7

DEMANDADO: DYSNEY GREGORIO RODRIGUEZ-CC.88.222.011

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por las entidades bancarias BOGOTA, BBVA y CAJA SOCIAL, en razón a la medida cautelar, se advierte que serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91407d41fedea5e8c5a8b920673d01a09500b1761bc263b437b54fc9c3943bf1

Documento generado en 27/09/2021 09:40:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CÚCUTA, 07-09-2021

GCOE-EMB-20210907563487

Señor(a)

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA

Oficio No. 06092021 Radicado:54001400300420210042200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88222011

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

SEPTIEMBRE 08 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

1015828

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420210042200

NOMBRE DEL DEMANDADO: DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88222011

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034313

CONSECUTIVO: JTE1015828

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
SEPTIEMBRE 08 DE 2021**

1

Bogota D.C., 08 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002267096

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892109080813

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210709 RAD. 20210422 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DAVIVIENDA VS DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.222.011			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Medellín, 23 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00202998 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 2021422
Rad: 54001405300420210042200
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N° 2021422
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo \$ 51,600,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DYSNEY GREGORIO RODRIGUEZ 88222011	Cuenta Ahorros - 9978	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2020 00554 00
DEMANDANTE: JUAN LEÓN LINERO ORTIZ-CC.13.497.080
DEMANDADO: GERMAN ANDRES VARGAS CACERES-CC.91.542.642

Primeramente, teniendo en cuenta el memorial arimado a la presente ejecución el demandado GERMAN ANDRES VARGAS CACERES, donde manifiesta que conoce la providencia que libro mandamiento de pago adiaada 06 de agosto de la anualidad, por consiguiente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente, empero, debido a lo argüido remítasele al correo electrónico german.vargas2642@correo.policia.gov.co los documentos denominados como 001Poder, 002Letra, 003TarjetaProfesional, 005Demanda y el 008MandamientodePago, para que ejerza su derecho de defensa.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por las entidades bancarias BANCO BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y AGRARIO DE COLOMBIA, así como lo comunicado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, en razón a las medidas cautelares, se advierte que serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042ff4ce9b319e4e775427d9fe4d4b4ddf2b24348af7cf6dbc933603cc6637db

Documento generado en 27/09/2021 09:40:11 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San José de Cúcuta, 22 julio de 2021

Señor
Juez Civil Municipal de Cúcuta (Reparto)
E. S. D.

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	<input type="checkbox"/>
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	<input type="checkbox"/>
3 - FALLA ELÉCTRICA	<input type="checkbox"/>
4 - FALLA EN EL SISTEMA	<input checked="" type="checkbox"/>
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	<input type="checkbox"/>

JUAN LEON LINERO ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.080 Expedida en Cúcuta, atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.748.960 expedida en Los Patios y portador de la Tarjeta Profesional No. 352.259, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor **GERMAN ANDRES VARGAS CACERES**, mayor de edad, identificado con la cedula N° 91.542.642 y domiciliado en el municipio de Cúcuta, para que se le ordene cancelarme los dineros representados en la letra de cambio N° 001 y los demás rubros por intereses que de acuerdo con la ley tengo derecho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN LEON LINERO ORTIZ
C. C. No. 13.497.080 de Cúcuta

Acepto,

OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO
C.C. No. 1.093.748.960 de Los Patios
T.P. No. 352.259 del C. S. de la J.

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:

LINERO ORTIZ JUAN LEON
Identificado con C.C. 13497080
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2021-07-22 11:34:55

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 8npxd

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



LC-2111 0707272

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 15 octubre de 2018 No. [] Por \$ 5'000.000

Señor(es): German Andres Vargas Caleres

El 15 de Octubre del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Cúcuta

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Juan Leon

kinero ortiz

La cantidad de: Cinco millones de pesos (\$ 5'000.000)

Pesos m/l en [] cuota (s) de \$ [] , más intereses durante el plazo del []

([] %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

1x
Céd. o Nit. 91'542.642
2
Céd. o Nit.
3
Céd. o Nit.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR) 91'542.642

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por LEGS

REV. 01-2016

© LEGS. Prohibido todo reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por \$:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (**\$:** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l.** en No. de cuotas **de \$:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tremas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036

ENDOSO

C.C.

AUTENTICACIÓN

HUELLA



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 3/159

NOMBRES:
OSCAR PARMENIO

APELLIDOS:
MANCIPE MELGAREJO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

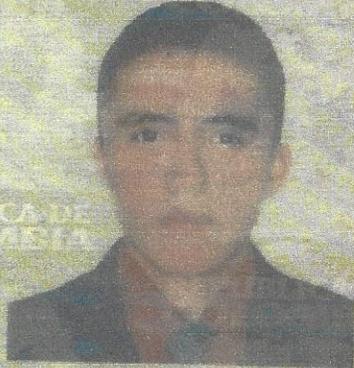
FECHA DE GRADO
02/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

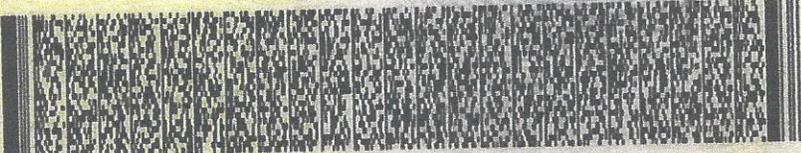
CEDULA
1093748960

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/12/2020

TARJETA N°
352250

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.093.748.960
NUMERO
MANGIPE MELGAREJO
APELLIDOS
OSCAR PARMENIO
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1989
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO
11-ABR-2007 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA

P-2505400-55160681-M-1093748960-20070718 0267907198C 02 239616366

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.497.080**

LINERO ORTIZ

APELLIDOS

JUAN LEON

NOMBRES

Juan Leon Linero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1969**

SAN SEBASTIAN DE BUENAVIS
SAN SEBASTIAN BUENAVISTA (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

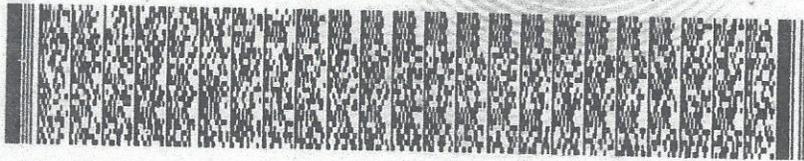
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-AGO-1987 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00132895-M-0013497080-20081202

0007393762A 1

7600010032

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular (*Mínima Cuantía Art. 25 C.G.P.*)
DEMANDANTE: JUAN LEON LINERO ORTIZ
DEMANDADO: GERMAN ANDRES VARGAS CACERES

OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.093.748.960 de Los Patios, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 352.259 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido, al señor juez respetuosamente le manifiesto que instauo Demanda Ejecutiva Singular (*Mínima Cuantía Art.25 C. G.P.*), para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva, se ordene pagar al demandado GERMAN ANDRES VARGAS CACERES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.542.642.Domiciliado en la ciudad de Cúcuta, y a favor del señor JUAN LEON LINERO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1o. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, valor del capital contenido en el título valor (letra de cambio), con fecha de creación el 15 de octubre de 2018, y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019.

2o. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la superfinanciera, desde el día DIECISEIS (16) de octubre de 2018 hasta el día QUINCE (15) de octubre de 2019.

3o. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación (15 octubre de 2019), hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superfinanciera, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4o. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1o. El día QUINCE (15) de octubre de 2018. en la ciudad de Cúcuta el señor GERMAN ANDRES VARGAS CACERES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.542.642, acepto en favor de JUAN LEON LINERO ORTIZ, la letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para cancelar el mencionado título valor el día 15 de octubre de 2019 en la ciudad de Cúcuta.

3o. El plazo se halla vencido y el deudor no ha pagado el valor del crédito incorporado en el título valor, ni los intereses de mora correspondientes, no obstante los requerimientos verbales que se le han hecho.

Avenida 5 N° 9-58 Of. 204 Edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro - Cúcuta (N. de S.)
Celular: 3172498875 - 3164134113



4o. Dicho título valor se extendió con los requisitos prescritos en el Código del Comercio y particularmente los señalados en los Artículos 619, 621, y siguientes.

5o. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superfinanciera, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co.

6o. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 del C. G.P.)

7o. El demandante JUAN LEON LINERO ORTIZ, me confirió poder especial, amplio y suficiente para realizar el cobro judicial contenido en el título valor (letra de cambio).

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

Documentales

1o. El título valor representado en letra de cambio, con fecha de creación del 15 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019, por valor de \$5.000.0000.

Interrogatorio de parte

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, al señor **GERMAN ANDRES VARGAS CACERES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.542.642, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo formulare, sobre los hechos relacionados con este proceso.

DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422, 424 y 431 del Código General del proceso, Artículos 619, 621, 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

Por consiguiente los fundamentos de derecho, se sugiere los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 671 y siguientes del Código de Comercio para Letra de Cambio.

Arts. 82 al 84, Arts. 422 al 447, Art. 424 del C.G.P.

**Avenida 5 N° 9-58 Of. 204 Edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro - Cúcuta (N. de S.)
Celular: 3172498875 - 3164134113**



MANTOJA ABOGADOS
TRAMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto art. 422 y ss del C.G.P., proceso ejecutivos singulares de mínima cuantía.

CUANTIA

La cuantía del proceso la estimo en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por la razón de la naturaleza y cuantía de la acción, por la residencia o domicilio del demandado y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17 y 18, del C.G.P y Art. 1645 C. C.).

ANEXOS

Me permito anexar el poder conferido por el señor JUAN LEON LINERO ORTIZ, y los demás documentos aducidos en las pruebas.

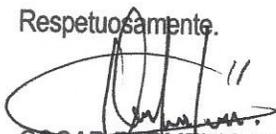
NOTIFICACIONES

El demandado en la Calle5 # 0N-21 Barrio Trigal del Norte de Cúcuta, celular: 3142972777, Correo electrónico: gasvar001@hotmail.com ; o en su trabajo lugar de trabajo la **Policía Nacional** con sede en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 del barrio San Mateo.

El demandante en la Calle 23 # 18-25 Barrio Aeropuerto de la ciudad de Cúcuta, celular: 3166737562, correo electrónico: juanleonlineo@gmail.com

El Suscrito las recibiré en la avenida 5 # 9-58 oficina 204 Edificio Mutuo Auxilio Centro de la ciudad de Cúcuta, celular: 3164134113 y correo electrónico: oscar.mancipe89@gmail.com

Respetuosamente.



OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO
C. C. No 1.093.748.960 de Los Patios
T. P. No. 352.250 del C. S. de la J.

Avenida 5 N° 9-58 Of. 204 Edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro - Cúcuta (N. de S.)
Celular: 3172498875 - 3164134113

Cúcuta, 17-08-2021

GCOE-EMB-20210817544785

Señor(a)

Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Oficio No. 06082021 Radicado:20210554

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	91542642

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 20 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002255176

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108200730

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210806 RAD. 20210554 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JUAN LEON LINERO ORTIZ VS GERMAN ANDRES VARGAS CACERES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 91.542.642			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Santiago de Cali 23 de Agosto de 2021

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : JUAN LEON LINERO ORTIZ
Demandado /Ejecutado : GERMAN ANDRES VARGAS CACERES
Radicación : 2021-0554

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-0554 del 08 de Junio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de GERMAN ANDRES VARGAS CACERES con identificación No 91.542.642.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3060190.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210554

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-2274

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ANGIE LOPEZ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Email: Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.AUTO S/N del 13 de agosto de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210055400
DEMANDANTE: JUAN LEON LINERO ORTIZ CC. 13497080
DEMANDADO(A): GERMAN ANDRES VARGAS CACERES C.C. 91542642

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-004141-MECUC del 13/08/2021, allegado a esta Dependencia el 13/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 17/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (7%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20200012100, comunicado mediante oficio Nro. 1772 del 27/07/2020, a favor de JUDITH ALEXANDRA REYES TRISTANCHO.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) cuota por valor de \$1.422.540,00, conforme a lo acordado en la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta (Norte de Santander), comunicado mediante oficio Nro. 939/2020 del 06/08/2020, a favor de LEYDI CAROLINA RODRIGUEZ CHAPARRO.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20200048300, comunicado mediante oficio Nro. 0013 del 15/01/2020, a favor de MERCEDES BOHORQUEZ LIZCANO.

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20210003900, comunicado mediante oficio Nro. 1861 del 02/06/2021, a favor de JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

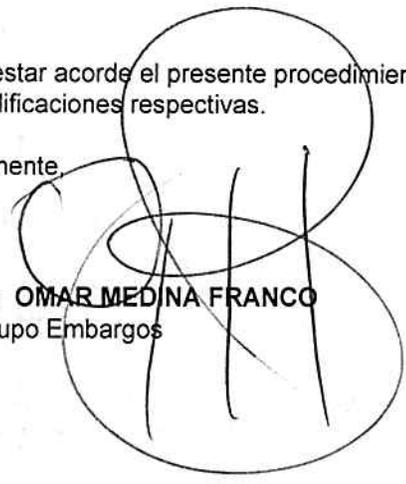
De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 06/09/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 2 de 2



Aprobación: 27-03-2017



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2007 00625 00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BUENO FLOREZ
DEMANDADO: ADIANA LEAL

Se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, lo manifestado por las entidades bancarias BBVA, OCCIDENTE, MIBANCO, CAJA SOCIAL, COLTEFINANIERA, BANCOOMEVA y AGRARIO DE COLOMBIA, en razón a la medida cautelar, se advierte que serán cargadas en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01723c61541a286838608d60a831d43e4131e17d0efe41fdf85965d938ed8cea

Documento generado en 27/09/2021 09:40:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 18 DE 2021

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

1002584

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300420070062500

NOMBRE DEL DEMANDADO: ADRIANA LEAL

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60398993

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BUENO FLOREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 88228012

CONSECUTIVO: JTE1002584

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
AGOSTO 18 DE 2021
4**

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

CBVR RE 21 019382

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Doctor (a): CARLOS ARMANDO VARON PATINO

PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3

CUCUTA

Radicado: 54001400300420070062500

Oficio: NO LO INDICA

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 09-07-2021, recibido el día 17-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ADRIANA LEAL	60398993		26,

26: De manera amable y respetuosa, informamos que el documento allegado corresponde a un auto, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el documento, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021
PQR- 80207

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -CUCUTA
ATT: CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. : EMBARGO
Radicado No : 54001-4003-004-2007-00625-00
Oficio No. : 2007-625

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el Radicado **No. 54001-4003-004-2007-00625-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Ma. Isabel Rios M

Bogota D.C., 20 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002255294

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892108200835

Asunto:

Oficio No. de fecha 20210709 RAD. 54001400300420070062500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JHON ALEXANDER BUENO FLOREZ VS ADRIANA LEAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.398.993			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Medellín, Agosto de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: ADRIANA LEAL CC 60.398.993
RADICADO: 54001-4003-004-2007-00625-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A

Santiago de Cali 20 de Agosto de 2021

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : JHON ALEXANDER BUENO FLOREZ
Demandado /Ejecutado : ADRIANA LEAL
Radicación : 54001-4003-004-2007-00625-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2007-00625 del 07 de Septiembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ADRIANA LEAL con identificación No 60.398.993.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3060234.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20070062500

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-2335

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ANGIE LOPEZ